



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presenta escrito solicitando aplazamiento de la audiencia prevista para el próximo 13 de abril. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de abril de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2020-0083-00

Auto Interlocutorio No. 531

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en cuanto a solicitar aplazar la audiencia programada para el día 10 de marzo de 2021 a las 8:00 am, aludiendo que desde el pasado 10 de marzo de 2021 presentó enfermedad que afecta gravemente su estado de salud, y por tanto le fue programada cirugía para el día 10 de abril de 2021, en consecuencia de lo anterior, primero es señalar que la audiencia se programó para el 13 de abril próximo, y segundo, que en virtud a que la solicitud está sustentada con el documento que acredita la programación de la cirugía por parte de la EPS Sanitas, por ello se accederá a su solicitud.

Por todo lo anterior, y como quiera que como se indicó, se adjunta la programación de la cirugía prevista para el próximo 13 de abril, es por ello que se debe señalar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

PRIMERO. Señalar la hora de las **8:00 A.M. del día 18 del mes de MAYO del año 2021,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyo testimonio fue decretado, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

SEGUNDO. COMUNIQUESE por correo estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 8 de abril de 2021

La Secretaria _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA GLORIA

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffdafc494717515d068b80df862c7b4407c6ceb59edfae9bbf9a95243924c54b

Documento generado en 07/04/2021 01:38:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>